

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA GIPSY LENIS CASTRO
DEMANDADO: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO E YDALI SALGADO MANZANO
RADICACIÓN 76001400-3022-**2021-00636**-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752
RADICACIÓN: 760014003022**20210063600**
CALI, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO, instaurada por ANA GIPSY LENIS CASTRO, contra JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO, JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO E YDALI SALGADO MANZANO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

Sea lo primero señalar que estamos frente a un proceso verbal sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO cuyo objeto principal es la de declarar la existencia del contrato de arrendamiento por las partes que lo suscriben; declarar la terminación del contrato por una de las causales legales previstas en la ley y como consecuencia de ello se ordena la entrega del inmueble al propietario u arrendador.

1. Consecuencia de lo anterior, se evidencia tanto en el poder como en la demanda, se pretende la misma contra la señora YDALI SALGADO MANZANO la cual no figura dentro del contrato de arrendamiento allegado, razón por la cual debe ser excluida.
2. De igual manera, deberá excluir de la demanda lo indicado en los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del acápite de las pretensiones pues lo solicitado allí corresponde a un ejercicio propio de los procesos ejecutivos y éste no es el caso.
3. Debe establecerse con exactitud, la ubicación del local comercial para este caso en concreto respecto en su dirección, puesto que en el contrato indica carrera 6 No.17-32/34/36/38 en Cali, con un área de 9 x 48 y fuera de eso indica que allí hay otro local comercial con 38,25 y dicha dirección coincide con la registrada en el contrato de arrendamiento suscrito con JUAN CAMILO SEPULVEDA y LAURA DANIEL SEPULVEDA que dice carrera 6 No. 17-32/34, lo cual generaría una imprecisión al momento de la diligencia de entrega y de ello no debe quedar la menor duda.
4. Por lo anterior es necesario que, la parte actora aclare los hechos y las pretensiones de la presente acción. (art 82 numerales 4 y 5)

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA GIPSY LENIS CASTRO
DEMANDADO: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO E YDALI SALGADO MANZANO
RADICACIÓN 76001400-3022-2021-00636-00

la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL C.C. No. 93.413.516 y T.P. No. 216.818 del C.S. de la J. de conformidad al poder anexo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez